

Radicación: 2019-00288-02
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Demandante: Julián Andrés Giraldo Montoya
Demandado: Constructora El Ruiz S.A.S

CONSTANCIA SECRETARIAL: El término de ejecutoria de la providencia proferida el 18 de noviembre de 2021 dentro del proceso de la referencia, notificada por estado electrónico el 19 de noviembre transcurrió los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2021 (Inhábiles y festivos: 20 y 21 de noviembre), sin pronunciamiento de las partes.

Me permito pasar a despacho de la Magistrada Ponente el proceso de la referencia para continuar con el trámite que en esta instancia corresponda, informándole que el traslado concedido mediante la mencionada providencia del 18 de noviembre de 2021 a la parte demandada para sustentar el recurso de apelación interpuesto transcurrió los días 25, 26, 29, 30 de noviembre y 01 de diciembre de 2021 (Inhábiles y festivos: 27 y 28 de noviembre). Dentro del mencionado término, la parte demandada no hizo pronunciamiento al respecto, una vez revisado el buzón electrónico institucional de la Secretaría de la Sala (secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Manizales, 02 de diciembre de 2021.



JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario Sala Civil Familia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-002-2019-00288-02

Manizales, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del 18 de noviembre hogaño, se admitió la alzada formulada y se ordenó correr traslado a la parte apelante para que la sustentara dentro de los cinco (5) días siguientes a ejecutoria de dicha providencia¹; carga procesal que no fue cumplida por la impugnante dentro del lapso concedido, según la constancia expedida al respecto por la Secretaría de esta Sala.

En consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², en concordancia a lo previsto en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso³, se **declara desierto** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, frente a la sentencia proferida el 20 de octubre hogaño por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil contractual promovido por Julián Andrés Giraldo Montoya en contra de la Constructora El Ruiz S.A.S.

En firme la presente providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

Firmado Por:

¹ La notificación se surtió por estado electrónico publicado en la página web de la Rama Judicial.

² “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto**”. (se resalta).

³ “Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. **El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado**”. (se resalta)

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f412747e627e5251c6b41e9656a183f57600ea28908fc2dd330ea4eb4a4e097d

Documento generado en 13/12/2021 10:49:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>